

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ENRIQUE ANTONIO PARDO C.C. 14.961.687
RADICACIÓN: 760014003007202000677-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante, allega recurso de reposición en contra de la providencia del 13 de diciembre del 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que ante la presentación de la demanda y posteriormente librar mandamiento de pago, solicitó la corrección de dicho mandamiento el cual fue corregido el 15 de mayo del 2021, manifiesta que aportó la notificación con los anexos correspondientes y que el Despacho por medio del 23 de noviembre del 2021, emite auto requiriendo realice la notificación nuevamente, por lo que el 01 de diciembre del 2021 allega la notificación con la gravedad bajo juramento que es la dirección electrónica del demandado. Manifiesta que se le requiere nuevamente por la notificación cuando ya se había practicado de forma positiva. Por lo que solicita se reponga la decisión emitida en auto de requerimiento.

CONSIDERACIONES

Descendidos al caso en concreto, efectivamente el Despacho libra mandamiento de pago mediante auto del 14 de enero del 2021, posteriormente, la apoderada de la parte demandante solicita se le adicione al mandamiento de pago el reconocimiento de la personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto, por lo que, mediante auto del 14 de mayo del 2021, se procede a ello. Siguiendo con el trámite correspondiente por parte de la demandante, aporta mediante documento 18Notificación lo que pretendía ser tomado como la notificación efectiva al demandado, sin embargo, la misma no contenía los anexos correspondientes, por lo que el Despacho mediante auto del 23 de noviembre del 2021, la requiere por Desistimiento Tácito.

Por ello, la parte demandante aportó memorial el 01 de diciembre del 2021 donde adjunta la dirección electrónica donde puede ser notificado el demandado, con anexo de donde y como la consiguió, solicitando se siga adelante la ejecución, lo cual no fue tenido en cuenta por el Despacho en cuanto a que no se habría aportado de manera completa la notificación del demandado, por ende, mediante auto del 13 de diciembre del 2021, se emite un nuevo requerimiento por Desistimiento Tácito, el cual es recurrido por la demandante.

Dentro del recurso adjuntado, realiza una serie de indicaciones de como ver los anexos a la notificación del formato en PDF, sin embargo, es preciso indicarle a la recurrente, las diferentes herramientas que se encuentran en internet para que glose toda la comunicación en un archivo conjunto, separados por folios correspondientes y no en un menú de archivos que no le es posible ver al Despacho, si bien se fomenta el uso de las tecnologías, no se puede dejar de lado el rigor y la formalidad que exige el expediente, que a causa de la contingencia mundial, se ha tenido que mutar a las formas de la virtualidad. Por ello, el Despacho no repondrá el auto aludido por la demandante y requerirá nuevamente por Desistimiento Tácito, para que aporte en un archivo

adjunto todas las actuaciones que pretende sean tenidas como la notificación a la parte demandada, ello no por un capricho del Juzgado, si no en aras de salvaguardar el derecho constitucional a la defensa y al debido proceso de las partes aquí enfrentadas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

TERCERO: TENER a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la C.C. 1.018.461.980, portadora de la T.P. 281.727 del C.S.J., como apoderada sustituta de la abogada Julieth Mora Perdomo, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 20 DE ABRIL DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d269ce7e2605cb39e9f229b1294ebb23345c9437e81117da842b1509aa739977**

Documento generado en 18/04/2022 07:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>